





RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 22-veintidos días del mes de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

en el **artículo 50 fracciones I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Justicia en fecha 12-doce de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento de tránsito C. Administrativa número **CHJ/074-16/VT,** que se sigue ante esta Comisión de Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a presentada por el C. Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a resolver los autos que integran el Procedimiento de Monterrey; relativo a de Responsabilidad Honor

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/074-16/VT**, las cuales

andaba perdido, me dijo que me levantaría la infracción, ya que me levanto la infracción me guio para salirme de esa calle y me comento que me pondría una infracción por circular en un lugar prohibido, ya que el oficial quería que le diera más dinero, y como le comente que ya me había hecho la infracción que no tenía caso que le diera yo dinero, ahí quedo y me dio la infracción a lo cual la acepte y la firme, posteriormente acudo el día de hoy a las instalaciones de la Transito aquí en Lincoln para realizar el pago de la infracción y que me sea resulta mi licencia ya que me retuvo la licencia el oficial, en eso me dicen en ventarilla el monto pagar con la copia de la infracción número 078113, que fue la que me entrego el oficial en el lugar de los hechos, me dijeron que el costo era de \$876.50, solicito a mi empresa dicha cantidad para pagar, al acudir a realizar el pago ya cuando habían capturado la infracción me dicen que serían dos infracciones, y el costo sería de \$2155.00 pesos ya que la boleta original y ahí viene señalado el supuestos, me entregan copia simple de la infracción original y ahí viene señalado el supuestos, me entregan copia simple de la infracción original y ahí viene señalado el supuestos, me entregan copia simple de la infracción original y ahí viene señalado el supuestos, me entregan copia simple de la infracción original y ahí viene señalado el supuestos de: circular por calles, avenidas o zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente y la de interrumpir carril de circulación intencionalmente, con la diferencia de que en la copia que yo firme solo está nor el sunuesto de: circular por calles, avenidas vehículos solo está por el supuesto de: circular por calles, avenidas o zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente, esta infracción siendo la misma la numero 0781.13 elaborada por el elemento número 278 de nombre por tal motivo deseo se sancione al oficial por alterar documentos originales y oficiales, quiero señalar que aún no puedo pagar la infracción ya que el oficial se tardó en entregar la licencia y así como la boleta de infracción, y que se elevara el costo de la infracción por haber alterado la boleta original, responsabilizando en todo momento al oficial de tránsito por su deficiencia en el actuar y del producto de perecederos que contiene el tráiler como carga; Siendo todo lo que deseo manifestar..." "...Que el día de ayer 11-once de Abril del año en curso, yo circulaba en un camión tráller con una caja y con número de placas 736-DV1, siendo estas federales, iba en la colonia Independencia en la dirección que está marcada en la infracción que es 5 de Febrero en su cruce con Morelia, ya que yo andaba buscando un taller y en eso me orille y estaba un nombre parecido al taller que buscaba y en lo que estaba revisando la dirección estuve un momento, y como que reportaron la situación a transito pensando que me llevaria algún cable de la calle con el tráller y en eso llega el oficial de tránsito me aborda y me pregunto qué era lo que estaba haciendo ahí y le dije que buscaba una dirección de un taller y me dice que como le hacemos y le ofrecí 100 pesos por que dirección de un taller y me dice que como le hacemos y le ofrecí 100 pesos por que









Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/074-16/VT. TERCERO.- En fecha 12-doce de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el C. ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y

CUARTO.- En fecha 22-veintidos de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar oficio **CHJ/245-16/VT**, al Director de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que informe a esta Autoridad el nombre del elemento que elaboro la boleta de infracción número 078113, el día 11-once de Abril del año 2016 y con el número de placa 278.

QUINTO.- En fecha 02-dos de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe Oficio **SECC1/CHJ/483/2016**, signado por el Director General de Inspección de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa que después de realizar una investigación, se encontró que el folio fue elaborado por el oficial de crucero 278 adjunta copia simple de la boleta de infracción en cuestión.

SEXTO.- En fecha 14-catorce de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar Oficio número **CH1/298-16/VT**, al encargado de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Próblica y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes laborales del elemento **C.**

acuerdo en el cual se ordenó girar oficio número CHJ/297-16/V.T, al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el que se le solicitó remitiera a esta autoridad Informe respecto de los antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos de la elemento 💭 SEPTIMO.- En fecha 14-catorce de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un

Monterrey, por el que informa que el elemento C. encuentra activo, con el Puesto de Oficial Policía, con fecha de ingreso el día 13-trece de Febrero de 2014, percibe un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y no cuenta con oficio RH-SSPVM/063/2016 signado antecedentes laborales OCTAVO.- En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió

en su contra. oficio **583/ A.I.//2016,** signado por el C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que la elemento NOVENO.- En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe según sus archivos no existe queja alguna presentada

una persona que dijo ser su esposa de nombre mismo que se obtuvo de acuerdo al oficio RH-SSPVM/063/2016, signado el departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Operativo de la Dirección de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/074-16/V.T.,** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el Servidor Público **C.** investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso Servidor Público en fecha 25-veinticinco de Octubre del año 2016, personalmente con acuerdo que se le notifica personalmente a

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 01-primero de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis Acta de Incomparecencia al C.







Za

el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. Municipios de Nuevo León teniendo así que no colaboró dentro de Públicos del

aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna. pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 amb preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, página de internet refleja hechos propios del eleniento C. susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia **DECIMO SEGUNDO.**- En fecha 19-diecinueve de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete acceso Ω ō pagina web pagina Registro un hecho notorio electrónica

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 19-diecinueve de Febrero del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/074-16/VT**, por queja del **C. La contra de la elemento C.** y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Articulo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municípios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el **artículo**50 fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 12-doce de Abril del año 2016, en contra de la elemento iniciado mediante la queja presentada por el C. atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la Vialidad de Monterrey, se conocer y resolver sobre e PRIMERO.investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad plenamente determinada y es competente para

de Monterrey mediante el oficio que remitieran a esta Autoridad **RH-SSPVM/063/2016,** por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley SEGUNDO. Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento C. de la materia. administrativos de la Jefatura de Nómina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad toda vez que se encuentra resumen de los expedientes









año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la elemento C. responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el C. que la companya de la TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Monterrey, por el que informa que el elemento **C.** encuentra activo, con el Puesto de Oficial Policía, con fecha de ingreso el día 13-trece de Febrero de 2014, percibe un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y no cuenta con oficio RH-SSPVM/063/2016 antecedentes laborales. CUARTO.- En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió Jefe de 3/2016 signado Nómina de la S Secretaria de por Seguridad Pública y Vialidad

Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León; aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

prueba presentado por el quejoso, que acreditan su dicho. procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte de la elemento indiciada, así como de los elementos de QUINTO.-Una vez · analizadas as documentales que obran dentro del presente

Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención. Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Regiamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y instauración de e Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,

SEXTO.- En el presente caso ésta Comisión de ilonor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y VI**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. *50:* Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad

suspension o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o indebido de un empleo, cargo o comisión; encomendado Fracción I.- Cumplir con la abstenerse. a máxima diligencia el servicio de cualquier acto u omisión q u omisión que que le cause ejercicio

debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, abusivas, violencia, vejaciones o insultos;" "VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las conductas







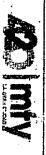


transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejos se duele 12-doce de Abril de 2016, en contra del elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. SEPTIMO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C

restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente y la de interrumpir cartil de circulación intencionalmente, con la diferencia de que en la copia que yo firme solo está por el supuesto de: circular por calles, avenidas o zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente, esta infracción siendo la misma la numero 078113 elaborada por el elemento número 278 de nombre Agustín Ibarra, por tal motivo deseo se sancione al oficial por alterar documentos originales y oficiales..." que me sea devuelta mi licencia ya que me retuyo la licen: a ei oficial, en eso me dicen en ventanilla el monto pagar con la copia de la infracción número 078113, que ive is que me entrego el oficial en el lugar de los hechos, me dijeron que el costo era de \$.876.50, solicito a mi empresa dicha cantidad para pagar, al acudir a realizar el pago ya cuando habían capturado la infracción me disen que serán dos infracciones, y el costo será de \$.2155.00 pesos ya que la boleta original estaba marcada con dos supuestos, me entregan copia simple de la infracción original y ahí viene señalado el supuesto de: circular por calles, avenidas o zonas "...acudo el día de hoy a las instalaciones de la Transito aquí ຍກ Lincoln para realizar el pago de la infracción

demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y VI,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León. número de folio 078113, de la misma forma quedo evidenciado con su proceder al alterar la infracción que elaboró incurrió en una conducta abúsiva en perjuicio del quejoso por lo que al no haber obrado y cumplidor cón la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, así como no colaborar en el presente procedimiento, se de Nuevo León. Pruebas las anteriores las que analizadas de manera adminiculadas particularmente la boleta de infracción húmero 078113, que entregara el ahora quejoso a esta Autoridad como prueba, obteniendo la boleta "CONDUCTOR" en el lugar de los hechos por el oficial de tránsito indiciado y la copia que señala "SSPVM" obtenida por la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, mismo que coinciden con el folio 078113, y que al ser visibles cuentan con una alteración de infracción; Con lo anterior, se deviene que el actuar del servidor público no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado ni se abstuvo de realizar un acto que causó deficiencia de su servicio e implicó un abuso de su cargo al dolosamente alterar la boleta de infracción documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Núevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Pruebas las anteriores las que analizadas de manera adminiculadas en su aduciéndola Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municípios de Nuevo León, teniendo que no colaboro con la debida integración del presente procedimiento, sanciones contempladas en el **artículo 50 fracción I y VI,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, toda vez y como se desprende de las zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente" y a diferencia de la misma boleta pero la copia que señala "SSPVM", éventa con dos infracciones la ya mencionada anteriormente y la de: "interrumpir carril de circulación intencionalmente", quedando en claro para esta Autoridad la alteración de dicha boleta de infracción siendo la 078113, así como el también que el oficial de tránsito ya mencionado no acudió a declarar Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento nfracción que elaboro e impuso al quejoso con número de folio 078113, que señala conductor" fue colocada una sola infracción que es la de: "circular por calles, avenidas o autoridad dad concluye, que el oficial de transito de nombre que la boleta actuó indebidamente y con deficiencia en su servicio ya que la boleta

OCTAVO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del









mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos, " ampliación de pruebas, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la que se estimen necesarias y conducentes

redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad. presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se

mismos que a la letra dice: Responsabilidades de NOVENO.- Se pasa al estudio de lo los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de

exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.-Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, responsabilidad administrativa antecedentes y las condiciones del derivado del incumplimiento de las obligaciones, "La autoridad competente impondrá las sanciones potomando en consideración infractor; IV.- Las condiciones 20/ siguientes

públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por parte del elemento C. Pública y Vialidad; en cuanto a la *fracción V* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. Pública y Vialidad y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/063/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la *fracción VI*, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el C. Accuración CIII seta Autoridad considera que el procesado NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); *fracción VII* esta Autoridad considera que el procesado Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la *fracción IV* las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tales conductas no fueron realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los servidores al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para la C. oficio RH-SSPVM/063/2016, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad procedimiento de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la *fracción III* referente al nivel ierárquico los antecedentes y los conditiones de la fracción III referente. elemento En cuanto a la *fracción I* se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, *fracción II* se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el ntención conociendo sus obro con doio; toda vez que su accionar fue con la consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e







prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento **C.**no colaboro con la integración del procedimiento, al no acudir a su Audiencia de Ley, programada para el día 01-primero de Noviembre del año 2016-dos mil intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado

dieciseis

dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal." procedimientos de responsabilidad administrativa estáblecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o Articulo 87.-Para el estudio, análisis y desahogo de los

Ley Adjetiva Penal dice: menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es ervidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que,

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.

establece lo siguiente En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra

Articulo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos. Servidor Público adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez **DÉCIMO PRIMERO.** De lo anterior

elaboro, denunciante quejoso, en el presente procedimiento respecto al haber cometido la falta por parte del oficial de tránsito, teniendo que fue deficiente en el ejercicio de su empleo ya que no debió haber alterado la boleta de infracción número 078113, se encontraron indicios de señala conductor y la que remitiera el oficial a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad proceder de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 15-quince días, por el doloso proceder del Servidor Público al alterar la boleta de infracción 078113 por el doloso de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de que si bien se aplicó la infracción por faltar al reglamento de Vialidad y Tránsito de En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Articulo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses y para situar el grado de la individualización suspensión temporal de un día a tres meses y para situar el grado de la individual de la consideración de la c de Monterrey, y en esta última observándose 2 supuestos de infracción. que el oficial actuó con deficiencia, es de imponerse como sanción: Suspensión sin goce Monterrey y esta quedando evidenciado y demostrado a simple vista al observar la boleta que del Servidor Público al alterar la boleta de infracción 078113, que el mismo infracción no fue controvertida, Se ofrecieron pruebas

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE







3

Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Quinto al Décimo primero, de la presente ADMINISTRATIVA en contra del C. Company de la Secretaría de Seguridad Pública de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública resolución. PRIMERO.-Monterrey, al existir elementos determina **EXISTENCIA** DE RESPONSABILIDAD) en el desempeño

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones IV de la Ley de Responsabilidades y como que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 15 -QUINCE DÍAS, ya SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C quedó asentado en el considerando SEPTIMO de la presente resolución.

presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvid definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC** conformidad con la jerarquico de presente CUARTO.- Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la Resolución tanto a los de estos, para efecto estos, para electro con la fracción **V** del artículo **83** SO Servidores Públicos responsables como al supe de que se aplique la sanción correspondiente LIC. de la Ley de Responsabilidades de los al superior resolvió

Monterrey.-CONSTE. de Honor y Justicia de REGIDOR. EGIDORA. los Cuerpos de Seguridad Pública REGIDOR. < Vialidad del Municipio Miembros de la Comisión de

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUST Y VIALIDAD DEL MUNIC [PIO ICIA DE C. REGIDOR DE OS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA **JONTERRE**

JIRC

C. REGIDOR.

C. REGIDORA.

